Gaceta Municipal

Diciembre de 2012. Número 3

Por este medio informamos de la actualización de la tarifas por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en El Municipio de Tototlán, Jalisco, para el Año 2013.

Además de incluir en está edición los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Con el Anexo de Las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en El Municipio de Tototlán, Jalisco, para el Año 2013.

2. Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tototlán, Jalisco.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tototlán, Jalisco, teniendo por objeto:

I. Establecer los principios y regulaciones del Organismo Operador para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en el Municipio, a efecto de promover y regular la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la distribución y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad.
II. Hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
III. Regular el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias; y
IV. Constituir la integración y operación del Consejo Tarifario.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 54 y 98 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios , en los artículos 94 fracción I y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticosque no causa efectos nocivos al ser humano yque reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. **Agua Residual**: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

III. **Agua Tratada:** Aquellas aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

IV. **Agua pluvial:** la proveniente de la lluvia nieve o granizo;

V. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto acciones, equipos, instalaciones, e infraestructura de redes de colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;

VI. **Bienes del Dominio Público:** A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VII. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;

VIII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;

IX. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua de Jalisco;

X. **Consejo:** Al Consejo de Administración del Organismo Operador ;

XI. **Consejo Tarifario:** Al órgano colegiado conformado por servidores públicos del Ayuntamiento y por ciudadanos, que se constituyen para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XII. **Cuota y Tarifa:** El sistema del pago de derechos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en función del tipo de usuario y zona geográfica aprobadas por el Consejo Tarifario;

XIII. **Cuotas especiales:** Derechos por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente cuando soliciten conexión al servicio, incremento de su demanda o cuando el municipio y/o el organismo operador realice acciones en la infraestructura de Operación o administración de los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones;

XIV. **Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Tototlán, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento;

XV. **Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales** Alpago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Tototlán, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;

XVI. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;

XVII. Descarga Fortuita: Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

XVIII. Descarga Intermitente: Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

XIX. Descarga Permanente: Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;

XX. Dirección: Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Tototlán, Jalisco;

XXI. Dilución: Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;

XXII. Infraestructura Intradomiciliaria: Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;

XXIII. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

XXIV. Ley del Agua: A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXV. Ley del Agua Nacionales y su Reglamento: A la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento;

XXVI. Municipio: Al Municipio de Tototlán, Jalisco;

XXVII. Obras Hidráulicas: Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XXVIII. Orden de Prelación: Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;

XXIX. Organismo Auxiliar:A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;

XXX. Organismo Operador: Al Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tototlán; Jalisco”, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por el presente Reglamento;

XXXI. Predio: Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;

XXXII. Red Primaria: Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

XXXIII. Red Secundaria: Conjunto de estructura integrada desde por la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

XXXIV. Reglamento: Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales para el Municipio de Tototlán,Jalisco;

XXXV. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXVI. Re-uso: Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;

XXXVII. Saneamiento: Conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;

XXXVIII. Servicio de Suministro de Agua Potable: Distribución del agua apta para consumo humano;

XXXIX. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales: Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XL. Sistema de Agua Potable: Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;

XLI. Toma: Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;

XLII. Unidad de Consumo: Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

XLIII. Uso Habitacional: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

XLIV. No Habitacional:A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;

XLV. Uso Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; La dirección de agua potable y alcantarillado deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurran ambas actividades, a través de tomas independientes;

XLVI. Uso Industrial: Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XLVII. Uso en Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, búngalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

XLVIII. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos: la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

XLIX. Uso Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

L. Uso Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

LI. Uso Público Urbano: Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo operador; dentro de este uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y

LII. Usuario: Personas físicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

Adicionalmente se reconocen las definiciones que la Ley de Aguas Nacionales incluye.

Capítulo II

Autoridades Competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes pala la aplicación de este reglamento:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El encargado de la Hacienda Municipal;
IV. El Director del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tototlán, Jalisco.
V. El Director de Obras Públicas;
VI. El Organismo Operador; y
VII. El Consejo Tarifario.

Artículo 5. Competen al H. Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Administrar en forma directa o indirecta a través de organismos correspondientes los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización;
II. Constituir Organismos Operadores descentralizados municipales o intermunicipales de conformidad con lo dispuesto por las fracción segunda del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 48 al 52 la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, y demás normativa aplicable;
III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en los términos de la Constitución y la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal;

IV. Expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas y de Observancia General referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la reutilización de las aguas tratadas;
V. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;
VI. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio; y,
VII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:
I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, supervisar el buen orden y operatividad de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
II. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
III. Publicar, en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso oficialmente los Reglamentos, Cuotas y Tarifas que apruebe el Consejo Tarifario, Circulares y Disposiciones de Observancia General;
IV. Convocar públicamente en el mes de Octubre de cada año a las Cámaras, Asociaciones, Instituciones, Consejos, Organismos ciudadanos, y miembros representativos de la sociedad que estime convenientes en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Tarifario;
V. Presidir el Consejotarifario en caso que lo servicios sean prestados directamente por el municipio y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
VI. Designar a los servidores públicos que integraran el Consejo Tarifario.
VII. Ratificar o revocar de sus funciones a los miembros del Consejero Tarifario cada año.
VIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 7. El encargado de la Hacienda Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones por el cobro por los derechos en contraprestación por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que apruebe el Consejo Tarifario anualmente;
II. Vigilar la correcta administración del organismo operador;
III. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Efectuar la recaudación y el cobro por los derechos en contraprestación por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que apruebe el consejo tarifario anualmente.
II. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas y residuales en el municipio;
III. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
IV. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Consejo Tarifario antes del 10 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección;
VI. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento;
VII. Elaborar y mantener actualizado un padrón de usuarios que le permita prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
VIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
IX. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
X. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
XI. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de alcantarillado;
XII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
XIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
XIV. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
XV. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;
XVI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 9. El Director de Obras Publicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Apoyar a la dirección del Organismo Operador del Sistema para que brinden los servicios de abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a la población del municipio;
II. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su re-uso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, rehusó y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del Organismo Operador de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;

IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan;

V. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

VI. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

VII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;

VIII. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, re-uso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;

IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de la Comisión;

X. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;

XI. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento;

XII. Rendir el informe de la cuenta mensual al encargado de laHacienda Municipal;

XIII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tototlán y Organismo Auxiliares;

XIV. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes;

XV. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua y su Reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

XVI. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;

XVIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le corresponden;

XIX. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y re-uso de lodos;

XX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

XXI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

XXII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

XXIII. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

XXIV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento y re-uso del agua y lodos residuales;

XXV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XXVI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XXVII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquél que por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario; procurando que se diseñe un sistema de captación de agua de lluvia que permita su tratamiento y aprovechamiento.

XXVIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

XXIX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XXX. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;

XXXI. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;

XXXII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XXXIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;

XXXIV. Proponer al Consejo la creación de Organismos Auxiliares;

XXXV. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXXVI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;

XXXVII. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua; y

XXXVIII. Las demás que le asignen las Leyes, las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Consejo Tarifario tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas por el organismo operador sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la información y asesoría que se requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;

IV. Aprobar anualmente las cuotas y tarifas, a más tardar el 30 de Noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales serán viables el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

VIII. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico;

IX. Las demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Consejo Tarifario
Capítulo Unico
De la Integración

Artículo 12. El Consejo Tarifario está Integrado por:

I. El Titular del Organismo Operador
II. El Presidente Municipal.
III. Cuatro Consejeros Funcionarios de la Administración Municipal, los cuales serán designados por el Presidente Municipal
III. Siete Consejeros ciudadanos, integrantes de Organizaciones, Asociaciones, Comités, Sectores, Colegios de Profesionales, grupos académicos, especialistas debidamente acreditados, los cuales se elegirán por medio de convocatoria pública, mediante sesión de cabildo.
IV. Suplentes para cada uno de ellos.
V. Los consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honorífica, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

TÍTULO TERCERO

De la Administración y Operación del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tototlán, Jalisco

CAPÍTULO I
Sistema Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamientodel Municipio de Tototlán, Jalisco.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones delSistema Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tototlán, Jaliscolas que se establecen en el artículo 8, del presente ordenamiento, más las que designe el Presidente Municipal con el fin de mejorar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO II
De los Organismos Auxiliares

Artículo 14. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, con la autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
De la Participación de los Particulares
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 15. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, en los siguientes casos:

I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la cabecera municipal, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.
II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.
III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 16. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesaria que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento, Organismo Operador y al Consejo Tarifario, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 28 y 29 del presente reglamento

CAPÍTULO II
De los Servicios Concesionados

Artículo 17. El Ayuntamiento a través del Organismo Operador podrá celebrar contratos con los particulares para:

I. La prestación de los servicios de:
a) Agua potable.
b) Drenaje.
c) Alcantarillado.
d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y
II. Transportación y venta de agua potable y aguas residuales previamente tratadas para su reutilización.

Artículo 18. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 19. Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.
En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 20. Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

I. El Ayuntamiento u Organismo Operador entreguen, las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten;
II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento u Organismo Operador, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta este.

TÍTULO QUINTO
De la Prestación de los Servicios
CAPÍTULO I
De la Solicitud de los Servicios

Artículo 21. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 22. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Organismo Operador u Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 23. ElOrganismo Operador u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 24. Si se comprueba a juicio delOrganismo u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 48, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 25. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.
Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar

I. Uso doméstico:

a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;

b) Original y copia del recibo de pago predial;

c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y

c) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y

d) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

II. Uso no doméstico:

a) Original y copia de licencia para comercio;

b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;

c) Original y copia del recibo de pago predial;

d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;

e) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso; y

f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 26. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes,
El Organismo Operador u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
II. Examinar las condiciones que el Organismo Operador u Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
III. Verificar si el solicitante está al corriente con el pago de la licencia de construcción.
IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 27. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Organismo Operador u Organismo Auxiliares prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 28. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir el Organismo Operador u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 29. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el Organismo Operador u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 30. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 31. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el Organismo Operador u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 32. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 33. Cuando se trate de tomas solicitada por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Organismo Operador u Organismos Auxiliares.

Artículo 34. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo Operador u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 35. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurran las siguientes circunstancias:

I. Cuando el Organismo Operador u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

III. Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio está obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 36. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización del Organismo Operador, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Consejo Tarifario.

Artículo 37. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Organismo Operador u Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Organismo Operador por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 38. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o alcantarillado, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 39. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley aplicables en la materia y cubrir las cuotas y tarifas que Establezca el Consejo tarifario del Municipio de Tototlán, Jalisco.

CAPÍTULO II

Del Contrato de Prestación de Servicios

Artículo 40. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
V. El período de vigencia;
VI. Las características de la prestación del servicio público;
VII. Tipo de servicio que se contrata;
VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
X. Las infracciones y sanciones de las partes.

Artículo 41. Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o el organismo operador.

Artículo 42. En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el Organismo Operador, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos

CAPÍTULO III
De Las Nuevas Urbanizaciones y Desarrollos

Artículo 43. Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente, y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo solicitar al Organismo Operador u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de
6 meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización,

Artículo 44. No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas.

Artículo 45. Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legalesaplicables.

Cuando el urbanizador a su costa, haya realizado todos los pagos por derechos de infraestructura y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje, instalación de tomas, aparato medidor y albañales, los adquirientes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, no estarán obligados a pagos adicionales por la conexión al sistema, pero sí a la suscripción del contrato de adhesión.

Artículo 46. El Organismo Operador deberá supervisar y en su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije el Consejo Tarifario del Municipio de Tototlán, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Organismo Operador, dentro del municipio.

Artículo 47. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones futuras o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a construir un sistema de captación de agua de lluvia que permita su aprovechamiento y solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, este reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo, en todo caso, solicitar alOrganismo Operador la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 48. El Organismo Operador, validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 49. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte del Organismo Operador, y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 50. El Organismo Operador u Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por El Organismo Operador.

Artículo 51. El Organismo Operador u Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III
Del uso Eficiente del Agua

Artículo 52. El Organismo Operador u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

El Organismo Operadoru Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

Artículo 53. Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

Artículo 54. Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

Artículo 55. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca la Ley del Agua y su Reglamento, el Organismo Operador podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área,cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el Organismo Operador y Organismos Auxiliares podrán reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 56. El Organismo Operador y Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO IV
De las Cuotas Especiales

Artículo 57. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por cuota especial de derecho de infraestructura, el cual estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo; así como los costos adicionales que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

Artículo 59. La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, así como con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

Artículo 60. En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar de manera proporcional una cuota extraordinaria, la cual será aprobada por el Ayuntamiento y sometida a consideración del Consejo Tarifario.

CAPÍTULO V
De las Cuotas y Tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, Derechos por Infraestructura.

Artículo 61. De las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

I. Expedición de certificados de factibilidad
II. Incorporación al sistema
III. El incremento en la demanda de servicios
IV. La instalación de tomas domiciliarias
V. Instalación de toma o descarga provisional
VI. Ampliación del diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales

VII. Conexión del servicio de agua
VIII. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional
IX. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigente, en los términos de la legislación aplicable.
X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigente, en los términos de la legislación aplicable.
XI. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios
XII. Instalación de medidor
XIII. Uso habitacional
XIV. Uso comercial
XV. Uso industrial
XVI. Uso de servicios en instituciones publicas
XVII. Uso en servicios de hotelería
XVIII. Servicio de alcantarillado de aguas pluviales
XIX. Servicios de alcantarillado de uso habitacional
XX. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional
XXI. Servicios de alcantarillado para usos no habitacionales
XXII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso no habitacional
XXIII. Servicios de limpieza de fosas y extracción de solidos o desechos químicos
XXIV. Servicios de abastecimiento de aguas tratadas o crudas

Artículo 62. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar los derechos conforme a lo aprobado por el Consejo Tarifario para el Municipio de Tototlán, Jalisco, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 63. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:
I. Habitacional.
II. Mixto comercial.
III.Mixto rural.
IV.Industrial.
V. Comercial.
VI. Servicios de hotelería; y
VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

Artículo 64. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:
I. Servicio de cuota fija; y
II. Servicio Medido

Artículo 65. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca el Consejo Tarifario para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

I. Habitacional: Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como al riego de jardines y de árboles de ornato; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:

a) Habitacional Genérica: Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).

b) Habitacional Mínima: Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:

1. La habiten un máximo de tres personas,
2. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda.
2 3. La superficie de construcción no rebase los 60 m.

Para el caso de las viviendas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2 y el uso de los servicios no sea para realizar actividades económicas.

c) Habitacional Alta: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. El predio tenga una superficie mayor a 250 m.
2. Tengan 3 baños o más.
2 3. Tengan jardín con una superficie superior a los 50 m.

II. No Habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos; las cuales se clasifican en:

a) Secos: Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 50 m2. Esta tarifa siempre será superior a la tarifa básica de servicio medido comercial.

b) Alta: Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250 m2.

c) Intensiva: Cuando el uso de los servicios reúna cualesquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando el uso de agua potable sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga una superficie mayor a 250 m2.
2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestación de servicios, o transformación de materias primas.

Artículo 66. La tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que aprueben el Consejo Tarifario del Municipio.

I. Habitacional: Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 (volumen base para abastecer a una familia de hasta 4 habitantes con una dotación diaria de agua de 125 litros por persona), se aplicará la tarifa que establezca el Consejo Tarifario, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

II. Comercial: Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

El Organismo Operador deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurran ambas actividades, a través de tomas independientes;

III. Industrial: Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

IV. Servicios de Hotelería: Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, búngalows, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

V. Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos: La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

VI. Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
De 16 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

VII. Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar; Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:
De 16 a20 m3
De 21 a30 m3

De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante.

Artículo 67. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por El Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 69. El Consejo Tarifario determinará y actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobado las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en la gaceta municipal, a mas tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 70. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación de servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador, en su caso, el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Ayuntamiento a propuesta delOrganismo Operador.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica por el o los organismos operadores, deberán tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de ***contribuciones de mejoras*** por obras públicas hidráulicas en el Municipio.

Se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios que participen a través del Consejo Tarifario y del Organismo Operador a que se refiere el presente Reglamento.

Para la actualización de las cuotas y tarifas se tomará en cuenta el ***Factor de Actualización,*** mismo que atenderá a los indicadores económicos, tales como: salarios, energía eléctrica, combustibles y lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto determinado por el organismo operador, con la participación del ***Consejo Tarifario,*** de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

Fa = 1 + (Is x Ps) + (Iee x Pee) + (Ic x Pc) + (Ig x Pg)

En donde:

Fa= Es el Factor de Actualización
Is = Es el incremento porcentual de sueldos y salarios en el periodo por actualizar.
Ps = Es el porcentaje del presupuesto de operación que representan los sueldos y salarios.
Iee = Es el incremento porcentual en los costos de la energía eléctrica en el periodo por actualizar.
Pee = Es el porcentaje del presupuesto de operación que representan los gastos en energía eléctrica.
Ic = Es el incremento porcentual en los costos de los combustibles y lubricantes en general durante el periodo por actualizar.
Pc = Es el porcentaje del presupuesto de operación que representen los gastos en combustibles y lubricantes.
Ig = Es el incremento porcentual en los costos de los elementos químicos y materiales en general en el período por actualizar.
Pg = Es el porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general.

Los municipios a través de sus ayuntamientos podrán determinar subsidios para pago de los servicios hídricos a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escaso recursos, o condiciones vulnerables tales como:

a) Pensionados
b) Discapacitados
c) Personas viudas y
d) Personas adultas mayores que cuenten con sesenta años o más de edad.

En el caso de modificación de las tarifas, ésta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto, según la fórmula anterior.

Artículo 71. El estudio tarifario deberá ser enviado al Consejo Tarifario, antes del 10 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia, para que éste elabore la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto.

Artículo 72. El Consejo Tarifario, procederá al estudio y discusión para la aprobación de las cuotas y tarifas, que serán aprobadas a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 73. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará El Organismo Operador u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en este Reglamento.

Artículo 74. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando este tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.
En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 75. Los predios baldíos pagarán en la cabecera municipal, las Agencias o delegaciones, la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, establecida en la gaceta municipal aprobada por el Consejo Tarifario.

Artículo 76. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente El Organismo Operador u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 77. El Organismo Operador u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 78. Los usuarios deberán efectuar los pagos en las oficinas o lugares establecidos para estos, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

Artículo 79. Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente a la tarifa de agua potable, el porcentaje que señale el Consejo Tarifario, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 80. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente a los derechos correspondientes, el porcentaje que señale el Consejo Tarifario, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Artículo 81. Para el control y registro diferenciado de los derechos a que se refieren los artículos anteriores del presente Reglamento, el Organismo Operador deberá abrir cuentas productivas de cheques en el banco de su elección. Las cuentas bancarias serán exclusivas para el manejo de estos ingresos de manera independiente y los rendimientos financieros que se produzcan.

CAPÍTULO VI
De los Aparatos Medidores

Artículo 82. El servicio de agua potable en el Municipio será medido El Organismo Operadoru Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, aprobados por el Consejo Tarifario y publicado en la gaceta municipal.

Artículo 83. Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador u Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, únicamente en aquellas zonas que se encuentran bajo la administración del Organismo Operador para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 84. Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VII
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 85. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;

IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;

V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con el Consejo Tarifario Municipal;

VI. Solicitar al Organismo Operador u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y

VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

X.Permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

XI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Titulo Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y

XII. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Titulo Octavo, Capítulo I de este Reglamento.

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas por el Consejo Tarifario, publicadas en la gaceta municipal por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de la Dirección;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI. Informar al Organismo Operador u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar al Organismo Operador u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
IX. Responder el Organismo Operador u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso o cuando tenga la posibilidad de tratarlas previamente y bajo la supervisión del organismo operador.
XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 87. El Organismo Operador podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:
I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano.
II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y
III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 88. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por El Organismo Operador, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentos de pago las zonas en las que por reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 89. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el municipio deberán:
I. Registrarse ante El Organismo Operador, y
II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 90. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:
I. Presentar solicitud por escrito;
II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y
V. Pagar la cuota de registro establecida por el Consejo Tarifario y Publicada en la Gaceta municipal para el Municipio.

Artículo 91. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas conforme a este Reglamento, podrán adquirir del Organismo Operador agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 92. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe el organismo operador y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO IX
Disposiciones Complementarias

Artículo 93. La autoridad municipal, a través de El Organismo Operador, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta El Organismo Operador u Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Organismo Operadoru Organismos Auxiliares.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
De Las Faltas e Infracciones

Artículo 94. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;

VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;

VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad del Organismo Operador u Organismos Auxiliares;

IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.

X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema.
XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije El Organismo Operador u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Organismo Operador u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
XXI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
De Las Sanciones

Artículo 95. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos de año fiscal que corresponda y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 97. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas,ElOrganismo Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 98. El Ayuntamiento, Organismo Operador u Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Participación Social
CAPITULO UNICO
Organización y Participación de los Usuarios

Artículo 99. El Ayuntamiento, Organismo Operador u Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 100. El Ayuntamiento reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Organismo Operador u Organismo Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Expedido y aprobado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta Presidencia Municipal de Tototlán, Jalisco, el día 23 de Noviembre del año 2012, en Sesión Ordinaria Numero 03, en el punto número 22 de Asuntos Diversos.

Por este medio informamos de la actualización de la tarifas por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en El Municipio de Tototlán, Jalisco, para el Año 2013.

La actualización de las tarifas para el ejercicio fiscal 2013 deberá realizarse conforme al índice nacional de precios al consumidor; según lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 24083, que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día sábado 18 de agosto del 2012, el cual a la letra dice:

TRANSITORIOS

CUARTO

Los ayuntamientos y los organismos operadores deberán constituir integra y operar su respectivo consejo tarifario, en un término no mayor a treinta días naturales contados apartir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto

Los consejos tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal 2013 a más tardar el 30 de septiembre del 2012. En caso de que no se haya realizado en dicha fecha, se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de Noviembre del 2012, para su vigencia a partir del 2013.

Así como el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día jueves 11 de octubre del 2012, el cual a la letra dice:

TERCERO

En caso de que por cualquier circunstancia los municipios u organismos operadores no hubiesen constituidos sus consejos tarifarios en los plazos establecidos en la Ley de para la determinación de la cuotas y tarifas para el ejercicio 2013, serán los propios municipios u organismos operadores, según el caso, quienes actualicen las cuotas y tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, y ordenen su publicación en las gacetas municipales correspondientes o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia. Lo anterior de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto No 24083 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 18 de Agosto de 2012.

Por lo que con base en lo anterior se presentan las tarifas actualizadas que aplicaran para el año fiscal 2013, las cuales se establecieron conforme al índice nacional de precios al consumidor al cierre del mes de Noviembre del 2012, el cual fue de 4.18 %.

Tarifas por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales en El Municipio de Tototlán, Jalisco, para el Año 2013.

- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posea bajo cualquier título estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta gaceta.

- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio.

- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

  I. Habitacional;
  II. Mixto comercial;
  III. Mixto rural;
  IV. Industrial;
  V. Comercial;
  VI. Servicios de hotelería; y
  VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual correspondiente.

- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio y serán:

I. Habitacional:
a) Mínima $ 47.40
b) Genérica $ 51.57
c) Alta $ 70.32

II. No Habitacional:
a) Secos $ 58.86
b) Alta $ 88.03
c) Intensiva $ 117.20

- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio y serán:

I. Habitacional:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 40.10, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 3.33
De 21 a 30 m3 $ 3.50
De 31 a 50 m3 $ 3.68
De 51 a 70 m3 $ 3.87
De 71 a 100 m3 $ 5.19
De 101 a 150 m3 $ 5.45
De 151 m3 en adelante $ 7.22

II. Mixto comercial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 50.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 3.68
De 21 a 30 m3 $ 3.87
De 31 a 50 m3 $ 4.05
De 51 a 70 m3 $ 4.09
De 71 a 100 m3 $ 4.26
De 101 a 150 m3 $ 5.19

III. Mixto rural:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 48.96 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 3.50
De 21 a 30 m3 $ 3.68
De 31 a 50 m3 $ 3.87
De 51 a 70 m3 $ 4.05
De 71 a 100 m3 $ 4.98
De 101 a 150 m3 $ 5.45
De 151 m3 en adelante $ 7.22

IV. Industrial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $56.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 5.33
De 21 a 30 m3 $ 5.60
De 31 a 50 m3 $ 5.89
De 51 a 70 m3 $ 6.18
De 71 a 100 m3 $ 6.49
De 101 a 150 m3 $ 6.81
De 151 m3 en adelante $ 7.22

V. Comercial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 51.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 3.94
De 21 a 30 m3 $ 4.21
De 31 a 50 m3 $ 4.53
De 51 a 70 m3 $ 4.84
De 71 a 100 m3 $ 5.19
De 101 a 150 m3 $ 5.55
De 151 m3 en adelante $ 7.22

VI. Servicios de hotelería:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 57.96 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 4.33
De 21 a 30 m3 $ 4.64
De 31 a 50 m3 $ 4.96
De 51 a 70 m3 $ 5.30
De 71 a 100 m3 $ 5.68
De 101 a 150 m3 $ 6.07
De 151 m3 en adelante $ 7.22

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:
Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3, se aplicará la tarifa básica de $ 53.65 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 16 a 20 m3 $ 4.33
De 21 a 30 m3 $ 4.64
De 31 a 50 m3 $ 4.96
De 51 a 70 m3 $ 5.30
De 71 a 100 m3 $ 5.68
De 101 a 150 m3 $ 6.07
De 151 m3 en adelante $ 7.22

- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

Localidades:

San Isidro $ 49.48

Sistema La Ladera, La Isla, La Yerbabuena y La Cal $ 27.60

San Agustín $ 67.19

Cuesta Chica $ 66.15

Las Carrozas $ 61.98

Coinan $ 66.15

La Eras $ 67.19

La Luz $ 67.19

Palo Dulce $ 67.19

San Ramón y La Tiricia $ 67.19

El Nuevo Refugio $ 67.19

San Ignacio $ 64.07

Ramblas Chico $ 67.19

Unión de Guadalupe $ 67.19

San José del Monte $ 67.19

El Puerto $ 67.19

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

- En la cabecera municipal, las delegaciones y/o Agencias, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo derecho será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

  Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo derecho será destinado a la infraestructura, así como al manteniendo de las redes de agua potable existentes.

  Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

  En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirá el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la comisión nacional del agua pro al tarifa correspondiente al servicio medido de acuerdo a la clasificaciones establecida en este instrumento.

- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2013 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

  a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2013, el 15%.
  b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2013, el 5%.

- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio, tener la calidad de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escaso recursos, o condiciones vulnerables tales como:

  - Pensionados
  - Discapacitados
  - Personas viudas y
  - Personas adultas mayores que cuenten con sesenta años o más de edad.

  Serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalen siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad de su pago correspondiente al año 2013 y no excedan de l5 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

  1. $1,936.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:

  a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  b) La superficie de la construcción no rebase los 60m2.
  Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

  En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

  2. $3,872.57, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

  a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

  Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

  En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2.

  3. $4,646.94, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m2, o
b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota $590,113.13 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de $562,012.55 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) $ 592.78
2. Toma de ¾" $ 725.09
3. Medidor de ½": $ 527.15
4. Medidos de ¾". $ 769.68

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) $ 725.09

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o re conexión de cualesquiera de los servicios: $ 460.47
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: $ 1,310.20
III. Expedición de certificados de factibilidad: $ 329.20
IV. Expedición de constancia de no adeudo $ 52.09

- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:
a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

1. Empedrado o Terracería: $ 10.52
2. Asfalto: $ 13.75
3. Adoquín: $ 19.58
4. Concreto Hidráulico: $ 43.75
5. Otros $ 90.42

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros

1. Empedrado o Terracería: $ 27.29
2. Asfalto: $ 58.86
3. Adoquín: $ 72.37
4. Concreto Hidráulico: $ 152.00

c) Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería: $ 14.27
2. Asfalto: $ 28.75
3. Adoquín: $ 59.90
4. Concreto Hidráulico: $ 78.44

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones jerárquicas en la Policía Municipal, sus estructuras normativas y operativas, su organización, las atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como los componentes de su régimen interno, las funciones y atribuciones de las unidades operativas y administrativas, prestaciones, estímulos y recompensas, al igual que regular las funciones de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley y este Reglamento.

También es objeto de este reglamento la participación ciudadana en lo que corresponde a la materia de seguridad pública municipal.

Artículo 2º. La relación jurídica existente entre los integrantes de la policía y el municipio, es de carácter administrativo y se regirá por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad.

Artículo 3º. Las autoridades encargadas de la seguridad pública municipal, tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

Artículo 4º. Además de las definiciones ya previstas en el artículo 3º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;

II. Cuerpo de la Policía: Los integrantes de la Institución Policial Municipal;

III. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública de Tototlán que será la autoridad encargada de la función de policía;

IV. Director: La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;

V. Institución: La Policía Municipal;

VI. Integrantes: A los miembros de la Policía Municipal en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;

VII. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Policía Municipal: La Institución encargada de la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

X. Reglamento: el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tototlán, Jalisco.

Artículo 5º. La Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal y al frente de aquella estará el Director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

El Cuerpo de la Policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 6º. La función policial se ejercerá en todo el territorio municipal por los integrantes de la Institución y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a la competencia que corresponde a la policía estatal y federal.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá participar en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación, ajustándose a lo establecido en la Ley y la Ley General.

Artículo 7º. Los colores oficiales de la Institución son el gris, el negro y el azul para usarse en cualquiera de sus combinaciones en los vehículos. El azul y el negro se utilizará en los uniformes que portará el personal de la institución.

Capítulo II
De la Coordinación con otras Autoridades y el Consejo Regional de Seguridad Pública.

Artículo 8º. En sus funciones de investigación y combate al delito, la Policía Municipal actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 9º. Cuando durante el desarrollo de la investigación ministerial la Policía Municipal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público quien resolverá lo conducente.

Artículo 10. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Municipal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato lo ocurrido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Municipal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Para la debida coordinación y cumplimiento y aplicación de la Ley y el presente reglamento, el Municipio se integrará al Consejo Regional de Seguridad Pública que le corresponda atendiendo a su Región y a través del Director ejercerá las funciones que se le encomienden.

Artículo 12. El Director podrá aportar los datos, información y elementos necesarios que le sean requeridos por el Consejo Regional en los términos que se establezcan en los acuerdos respectivos.

Capítulo III
De la estructura orgánica de la Dirección

Artículo 13. La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Director, su designación corresponde al Presidente Municipal; y podrá ser removido por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de falta temporal del Director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal, quién deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular.

Artículo 14. Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública;

III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;

IV. Tener al menos 30 años cumplidos pero menos de 65 años;

V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes y controles que determine la Ley;

VI. Contar con experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública, equivalentes o correspondientes al mando del quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía prevista en la Ley y en la Ley General;

VII. Haber acreditado las pruebas de control de confianza y demás requisitos que se desprenden de la Ley y la Ley General, y

VIII. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

No obstante lo anterior, podrán existir nombramientos de designación especial; las personas a las que se les otorguen, en ningún caso podrán formar parte del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General del Sistema de Seguridad pública del Estado.

Artículo 15. La jerarquía de mando en la Policía será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Director General;

III. Comandante.

IV. Oficiales.

V.- Escala Básica de Policía.

Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Dirección

a).- Director General

b).- Sub director General.

c).- Sub director Operativo Vial.

II. Comandante;

a).- Comandante de Turno.

b).- Comandante Operativo.

c).- Comandante Vial.

III. Oficiales.

a).- Primer Oficial.

b).- Segundo Oficial.

c).- Tercer Oficial.

IV. Policías de Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

La Dirección se auxiliará con las áreas Administrativas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

Artículo 17. La Dirección contará con las áreas especializadas que le permita realizar las siguientes funciones:

I. Investigación, que será el área encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será el área encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será el área encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Capítulo IV
De la Policía Municipal

Artículo 18. Además de lo previsto en otras disposiciones legales, a la Policía Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos;

II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública;

III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

IV. Participar en la investigación y persecución de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público y por orden de la autoridad competente, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;

VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

VII. Intervenir en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XVII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, sólo en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que se realicen, y

XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

Capítulo V
De las facultades del Director

Artículo 19. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública, o bien, para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos o judiciales;

V. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;

VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

VIII. Vigilar que los integrantes actúen con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XVII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, sólo en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que se realicen, y

XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

Capítulo V
De las facultades del Director

Artículo 19. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública, o bien, para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos o judiciales;

V. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;

VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

VIII. Vigilar que los integrantes actúen con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

XII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIII. Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

XIV. Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

XV. Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

XVI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XVII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, sólo en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que se realicen, y

XIX. Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

Capítulo V
De las facultades del Director

Artículo 19. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública, o bien, para la tramitación y resolución de procedimientos administrativos o judiciales;

V. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;

VI. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

VIII. Vigilar que los integrantes actúen con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;

III. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa de Seguridad Pública Municipal;

IV. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;

VI. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;

VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes;

IX. Proponer al Director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;

X. Vigilar que los integrantes del Cuerpo de Policía cumplan con las funciones y deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;

XI. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;

XII. Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

XIII. Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública, y

XIV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependa.

Capítulo VII
De las funciones del Cuerpo de la Policía

Artículo 23. Además de las obligaciones que otros ordenamientos legales les establecen, al Cuerpo de la Policía corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;

II. Presentar ante el juez municipal a los infractores de los ordenamientos municipales cuando exista flagrancia;

III. Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;¡

IV. Vigilar mediante patrullaje el territorio municipal priorizando los lugares que sean identificados como zonas de mayor incidencia delictiva, o en general, de conductas antisociales;

V. Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal;

VI. Ejecutar el Programa Operativo y las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos;

VII. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público;

VIII. Promover la cultura cívica y de la seguridad pública;

IX. Llenar las bitácoras que se les proporcionen por la Dirección y dar aviso al Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal de los servicios o casos en que intervengan en la forma prevista en el Manual de Procedimientos;

X. Elaborar el informe homologado, partes informativos y puestas a disposición;

XI. Atender con oportunidad las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;

XII. Conservar y prevenir el orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;

XIII. Vigilar y mantener el orden y seguridad en calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren cualquier tipo de delitos o atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio;

XIV. Preservar las pruebas e indicios de infracciones cívicas y de hechos probablemente delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XV. Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos, y

XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.

Capítulo VIII
De los principios y deberes del Cuerpo de la Policía

Artículo 24. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía en su actuación.

Artículo 25. Además de los deberes establecidos en la Ley General y la Ley, los Integrantes del Cuerpo de Policía tendrán los siguientes:

I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

II. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;

III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;

IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

V. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

VI. Remitir, a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, manteniendo informado a su superior jerárquico. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

VII. Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

VIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, restaurar el orden y la paz públicos, y combatir el delito;

IX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;

XII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XIV. Asistir a las instituciones académicas del Estado o la Federación a fin de adquirir los conocimientos técnicos, prácticos y científicos que permitan su constante actualización y adiestramiento, y

XV. La demás que establezcan los manuales correspondientes, así como otras disposiciones normativas.

Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a las garantías individuales, en términos de las disposiciones legales, normativas y administrativas que al efecto se emitan.

TITULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO POLICIAL

Capítulo I
De la Carrera Policial y de la Profesionalización

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 69, 73 y 74 de la Ley, las instancias responsables de implementar la Carrera Policial y de aplicar las disposiciones legales, serán la Comisión, la Dirección y la Unidad de Asuntos Internos, a través de los convenios respectivos que se suscriban con la Academia de Policía y Vialidad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. El servicio profesional de carrera policial se regirá de la siguiente manera:

I. Antes del ingreso de cualquier aspirante al Cuerpo de la Policía, se deberán consultar sus antecedentes en el Registro Estatal o Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que al efecto expida la Unidad o Centro de Control de Confianza con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar al Cuerpo de Policía si no ha sido certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Al Cuerpo de la Policía solo ingresarán y permanecerán quienes cumplan los requisitos, cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. Los méritos de los integrantes del Cuerpo de la Policía serán evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VI. Los criterios para la promoción de los integrantes del Cuerpo de Policía deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VII. El régimen de estímulos y previsión social, se aplicará por la Comisión;

VI. Los integrantes del Cuerpo de la Policía podrán ser cambiados de un área operativa otra de distinta especialidad, por resolución de la Comisión, y

VII. La permanencia en el servicio dependerá del cumplimiento de los requisitos legales vigentes al momento en que se emita el acto correspondiente, y en su caso, se procederá a la separación de los integrantes del Cuerpo de la Policía.

Capítulo II
Del procedimiento de selección

Artículo 28.- La selección es el proceso que consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Cuerpo de la Policía.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución que emita la Comisión.

Las etapas del proceso integral de selección deberán ser aprobadas en forma secuencial por los candidatos, a fin de poder continuar con el mismo.

Artículo 29.- Aspirante al ingreso del Cuerpo de la Policía, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento.

Artículo 30.- Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Policía, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Comisión.

Además de lo ya previsto en la Ley General y en la Ley, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido o que se encuentren inscritos en una institución de educación con reconocimiento oficial para obtener el nivel académico correspondiente a los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o su equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

Además deberán acreditar fehacientemente, con documento idóneo, el avance de sus estudios en forma continua e ininterrumpida hasta culminarlos, para obtener la recertificación.

V. Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 45 cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial;

VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se exija en las evaluaciones de control de confianza;

VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X. No estar suspendido o inhabilitado de la función pública, y

XI. No presentar tatuajes ni perforaciones innecesarias, incluso aunque no sean visibles.

Artículo 31.- La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

I. Acta de nacimiento o naturalización;

II. En su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

IV. Credencial para votar;

V. Certificado de estudios concluidos o en curso;

VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) hombres: sin lentes, ni barba, ni bigote, ni patillas; con orejas descubiertas, y

b) mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente;

IX. Documento expedido por la Academia competente para impartir los cursos de formación básica, que acrediten que los mismos fueron aprobados;

X. La certificación expedida por la Unidad o el Centro de Control de Confianza, con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de la Policía, y

XII. Dos cartas de recomendación.

VII. Conexión del servicio de agua
VIII. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional
IX. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigente, en los términos de la legislación aplicable.
X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigente, en los términos de la legislación aplicable.
XI. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios
XII. Instalación de medidor
XIII. Uso habitacional
XIV. Uso comercial
XV. Uso industrial
XVI. Uso de servicios en instituciones publicas
XVII. Uso en servicios de hotelería
XVIII. Servicio de alcantarillado de aguas pluviales
XIX. Servicios de alcantarillado de uso habitacional
XX. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional
XXI. Servicios de alcantarillado para usos no habitacionales
XXII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso no habitacional
XXIII. Servicios de limpieza de fosas y extracción de solidos o desechos químicos
XXIV. Servicios de abastecimiento de aguas tratadas o crudas

Artículo 62. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar los derechos conforme a lo aprobado por el Consejo Tarifario para el Municipio de Tototlán, Jalisco, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 63. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:
I. Habitacional.
II. Mixto comercial.
III.Mixto rural.
IV.Industrial.
V. Comercial.
VI. Servicios de hotelería; y
VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

Artículo 64. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:
I. Servicio de cuota fija; y
II. Servicio Medido

Capítulo III
De los requisitos de Ingreso y permanencia

Artículo 43.- Para ingresar al Cuerpo de la Policía se requiere:

I. Aprobar previamente el proceso de selección;

II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;

III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la Ley General y este reglamento, y

IV. Existir plaza vacante.

Artículo 44.- Para permanecer en el Cuerpo de la Policía se requiere:

I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;

II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

III. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación de la Unidad o Centro de Control de Confianza con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI. No haber sido sancionado por infracciones a la Ley o a la Ley General o este Reglamento;

VII. Cumplir con los deberes que establece la Ley, la Ley General y este Reglamento, y

VIII. Que del expediente administrativo del integrante del Cuerpo de la Policía no se desprendan sanciones por faltas o infracciones, que por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

Artículo 45.- Los integrantes del Cuerpo de la Policía que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley, la Ley General y este Reglamento, serán separados de su cargo y dejarán de prestar sus servicios, una vez que la Comisión haya tramitado y resuelto el procedimiento previsto en la Ley.

Capítulo IV
De la certificación

Artículo 46.- La evaluación de los integrantes del Cuerpo de la Policía se realizará a través de la Unidad o Centro de Control de Confianza, autorizado por parte del Centro Nacional de Acreditación y Certificación, previa celebración del convenio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

Capítulo V
De los nombramientos

Artículo 47.- El nombramiento para pertenecer al Cuerpo de la Policía, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento, y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;

II. El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional;

III. El cargo o grado asignado, así como el sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

IV. Protesta de Ley;

V. Lugar en que se expide;

VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos;

VII. Nombre y firma de quien lo expide;

VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera, y

IX. Firma del interesado.

Artículo 48.- El nombramiento es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en el Cuerpo de la Policía, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

Artículo 49.- La aceptación del nombramiento obliga al integrante del Cuerpo de la Policía a sujetarse a lo establecido por la Ley General, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 50.- El horario de servicio que se debe cubrir por los integrantes del Cuerpo de la Policía, debe ser el que se determine en el mismo nombramiento, el cual, debe ser acorde a sus capacidades físicas y a la demanda del servicio.

Capítulo VI
De la capacitación, actualización, Promoción y evaluación.

Artículo 51.- Los integrantes del Cuerpo de la Policía tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos, prácticos y científicos.
Artículo 52.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga el grado inmediato superior al que ostenten los integrantes del Cuerpo de la Policía, dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento.

Artículo 53.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.

Artículo 54.- Al integrante del Cuerpo de la Policía que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

Artículo 55.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;

II. La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de la Policía;

III. La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;

IV. El comportamiento ético y profesional;

V. La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de la Policía;

VI. El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía y los derechos humanos;

VII. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se les practiquen, y

VIII. Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

Capítulo VII
De los estímulos o compensaciones.

Artículo 56.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Comprende las compensaciones, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

Los estímulos se otorgarán a los Integrantes por la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del Integrante y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 57.- La compensación es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la nación y la Institución.

Capítulo VIII
De las condecoraciones y reconocimientos policiales.

Artículo 58.- La Comisión manifestará públicamente el reconocimiento al integrante del Cuerpo de la Policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 59.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión.

Artículo 60.- Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

I. Medallas;

II. Diplomas;

III. Cartas laudatorias;

IV. Recompensas, y

V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

Artículo 61.- Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

I. Al heroísmo o valor profesional: Se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;

II. Al servicio distinguido: Se otorgará a los oficiales con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

III. A la perseverancia: Se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

IV. Al mérito y honor: Se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico, y

V. A la eficiencia: Se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión. El Director en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

Capítulo IX
De los uniformes, insignias y equipo

Artículo 62.- Para los efectos del artículo 62 de la Ley, los integrantes de la Institución tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Director.

La identificación oficial debe exhibirse ante las personas en cada servicio.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar prendas, insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

Artículo 64.- Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

Artículo 65.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones legales ecológicas y medio ambiente sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Artículo 66.- La Dirección proporcionará al Cuerpo de la Policía, el uniforme consistente en pantalón, camisa chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Capítulo X
Del Régimen Disciplinario

Artículo 67.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la Ley General, la Ley, el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establece la Ley.

Capítulo XI
De las correcciones disciplinarias

Artículo 68.- Para los efectos de los artículos 90 y 100 de la Ley, al Director y al Sub director Comandante corresponderá aplicar los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Arresto hasta por treinta y seis horas;

II. Amonestación;

III. Apercibimiento;

IV. Privación de permiso de salida.

Artículo 69.- El arresto por más de veinticuatro horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

El arresto menor ha veinticuatro horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Artículo 70.- El arresto podrá ser impuesto por el Director a aquel integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

I. No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio;

II. No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;

III. En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante del apercibimiento que el superior jerárquico le halla realizado sobre esta situación;

IV. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

V. No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VI. Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;

VII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;

VIII. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

IX. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

X. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;

XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo;

XIV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;

XV. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;

XVI. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;

XVII. Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;

XVIII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para trasmitir o comunicar una orden;

XIX. No reportar inmediatamente, en su caso por el radio de comunicación, la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo, o bien, cualquier servicio a la comunidad;

XX. Utilizar vehículos particulares en el servicio, salvo que exista autorización del Director por causas justificadas;

XXI. No realizar el saludo oficial, según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado;

XXII. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

XXIII. Alterar las características del uniforme;

XXIV. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;

XXV. Omitir registrar la asistencia;

XXVI. Circular con el vehículo asignado sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos;

XXVII. No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;

XXVIII. Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos, o

XXIX. No comunicar las fallas del equipo asignado o vehículos, a los superiores jerárquicos cuando se requiera atención inmediata.

Artículo 71.- El Director tiene la facultad de imponer amonestaciones y se aplicarán al integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

I. No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;

II. Atender asuntos personales durante el servicio;

III. Presentarse con retardo al registro de asistencia;

IV. Emplear palabras, actos o ademanes ofensivos en el ejercicio de su función, o

V. Los demás casos que por su menor gravedad no ameriten otra corrección disciplinaria.

Artículo 72.- El apercibimiento y la privación de permisos de salida se aplicarán en los casos previstos por la Ley.

Capítulo XII
De la Prescripción de las Faltas

Artículo 73.- Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de arresto hasta por treinta y seis horas; amonestación o privación de permisos de salida y apercibimientos, serán consideradas leves y prescribirán a los dos meses.

Artículo 74.- El plazo de prescripción para imponer las sanciones previstas en la Ley, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sean continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Artículo 75.- Las sanciones se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Artículo 76.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Dirección.

Artículo 77.- La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Policía, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

Capítulo XIII
De las sanciones y el procedimiento para su imposición

Artículo 78.- El procedimiento administrativo sancionador se instaurará ante la Comisión, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley o la Ley General por parte de los integrantes del Cuerpo de Policía; iniciará por solicitud fundada y motivada del responsable de la Unidad de Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

En caso procedente, resolverá si el asunto se instruirá por el Pleno de la Comisión.

Artículo 79.- El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por mayoría absoluta del Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal; contará con autonomía de gestión y tendrá, las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente Municipal y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

II. Expedir los manuales de operación de la Unidad a su cargo;

III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

IV. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

V. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Institución en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

VII. Practicar las investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VIII. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará al Director que, conforme a las disposiciones aplicables, dicte las órdenes que al efecto requiera;

IX. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

X. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

XI. Dar vista a la autoridad competente de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
XII. Citar a los Integrantes sometidos a una investigación o, en su caso, a aquéllos que puedan aportar datos para la misma;

XIII. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación de faltas a los deberes de los Integrantes y de inspección que deban establecerse en la Institución;

XIV. Solicitar al Presidente de la Comisión, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XV. Intervenir ante el Pleno de la Comisión durante los procedimientos disciplinarios y de Carrera Policial;

XVI. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Institución;

XVII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XVIII. Rendir informes semestralmente al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública sobre el resultado de sus investigaciones, así como de aquellos casos de improcedencia o reserva de los expedientes;

XIX. Instruir las investigaciones a efecto de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los manuales de la Institución, así como los de disciplina y ética de los Integrantes;

XX. Supervisar la consulta que su Unidad realice a las bases de datos de la Institución sobre el personal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Institución, informando de inmediato al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXII. Solicitar al encargado de la Hacienda la dotación de presupuesto suficiente para el desarrollo de sus funciones, ejercerlo bajo su responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como informar oportunamente sobre el particular al Presidente Municipal y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXIII. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

XXIV. Establecer en el manual correspondiente, las normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias, e inspecciones a la Institución, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la misma y de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad, y dar cuenta de ello a las instancias correspondientes;

XXV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas tácticos, técnicos y operativos que se llegare a instrumentar;

XXVI. Nombrar y remover, al personal de la Unidad de Asuntos Internos;

XXVII. Verificar que su personal adscrito se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por el Presidente Municipal y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;

XXVIII. Realizar propuestas a la Comisión, sobre el régimen de estímulos a los Integrantes que reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño;

XXIX. Solicitar a la Comisión, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante, que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación;

XXX. Asegurarse de que se asiente constancia por escrito de todas las actuaciones de la Unidad de Asuntos Internos;

XXXI. Proporcionar la información que los particulares soliciten, en términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXII. Mantener relaciones con instituciones similares, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y

XXXIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del responsable de la Unidad de Asuntos Internos, los Integrantes del Cuerpo de Policía estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

Artículo 80.- Para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General y en la Ley, la Comisión deberá substanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en los artículos del 118 al 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, a solicitud formulada por la Unidad de Asuntos Internos, quién será la instancia encargada de instruir la acusación disciplinaria.

Artículo 81.- De todas las diligencias o actuaciones que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan.

Artículo 82.- En la resolución administrativa que se imponga la sanción, se deberán asentar los hechos u omisiones que motiven su aplicación; los artículos de la Ley, Reglamento u otros ordenamientos legales que sirvan de fundamento; las consideraciones sobre los dispuesto en el artículo 83 de este Reglamento; la valoración de las pruebas; en su caso, el medio de defensa procedente; denominación de la autoridad y firma autógrafa.

Artículo 83.- Cuando con una sola conducta se cometan varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 84.- En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará la sanción inmediata superior a la que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 85.- Para efectos de la imposición de sanciones y temas relacionados con la carrera policial, la antigüedad se computará de la manera siguiente:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de ingreso a la corporación, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 86.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta o infracción, los que induzcan a su comisión y los superiores jerárquicos que la toleren.

Artículo 87.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento sancionador, deberá notificarse personalmente mediante oficio al integrante del Cuerpo de la Policía y cuando ésta sea desfavorable a sus intereses, hacerle saber que tiene derecho a impugnarla a través del juicio de amparo ante un Juez de Distrito.

Capítulo XIV
De la separación y el procedimiento para su determinación

Artículo 88.- Corresponde a la Comisión substanciar y resolver el procedimiento administrativo de separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de la Policía, previsto en los artículos del 129 al 141 de la Ley, por el incumplimiento de los requisitos para permanecer en el cargo o de los procesos de promoción.

La Unidad de Asuntos Internos será la instancia encargada de solicitar de manera fundada y motivada a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación desde que tenga conocimiento del incumplimiento de los requisitos para permanecer en el cargo por integrantes del Cuerpo de la Policía.

Artículo 89.- Para los efectos del artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley, la Comisión deberá tomar en cuenta los siguientes supuestos:

I. Los integrantes del Cuerpo de la Policía que hayan sido convocados a tres procesos de promoción en forma consecutiva, sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado, no hubieren obtenido el grado inmediato superior que les correspondería por causas que les sean imputables, como son los resultados insatisfactorios obtenidos en los programas de profesionalización, ausencia de méritos en el desempeño de sus funciones y de aptitudes de mando y liderazgo.

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones previstas en este Reglamento, y

III. Si del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia, como sería la existencia de sanciones disciplinarias o correctivas; impuntualidad u otros motivos semejantes.

Capítulo XV
De la Conclusión del servicio

Artículo 90.- Las relaciones jurídicas entre los integrantes del Cuerpo de la Policía y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91.- Son causas de conclusión del servicio o terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los integrantes del Cuerpo de la Policía, las previstas en los artículos 94 de la Ley General y 83 de la Ley. Corresponderá a la Comisión conocer y resolver los procedimientos administrativos correspondientes.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al Director o Comandante, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Capítulo XVI
De las Notificaciones

Artículo 92.- Las notificaciones que se deban hacer con motivo de los procedimientos previstos en al Ley, se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:

a) El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
b) Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.
c) El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.
d) El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.
e) Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.
f) La resolución definitiva del procedimiento administrativo.

II. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el Integrante del Cuerpo de la Policía;

III. La constancia de notificación personal deberá contener:
a) Lugar, día y hora en que se elabore.
b) Número de procedimiento administrativo.
c) Nombre y domicilio de quien deba ser notificado.
d) El contenido del oficio que deba notificarse.
e) Las circunstancias que se originen durante la diligencia, y
f) Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

Artículo 93.- Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 94.- Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 95.- Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Secretario Auxiliar, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Capítulo XVII
Del régimen complementario de seguridad social

Artículo 96.- Los integrantes del cuerpo de policía tendrán derecho a los servicios asistenciales previstos en el reglamento de pensiones y jubilaciones para los trabajadores del Municipio, así como a los servicios necesarios para preservar su salud a través de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, o por alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social con quien el Municipio firme convenio para la prestación de éstos servicios.

También tendrán derecho a que se les proporcione un seguro de vida a través de la Institución que el H. Ayuntamiento Constitucional considere adecuada y cumpla con ése fín.

Capítulo XVIII
De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 97. La Comisión es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía y su Profesionalización.

Llevará un registro de datos de los integrantes, el cual se proporcionará a las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Artículo 98.- La Comisión se integrará con el Presidente Municipal o quién éste designe, quién a su vez lo será de la Comisión; dos regidores de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública; el Director y un integrante del Cuerpo de la Policía.

Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente, y se designará a un suplente que deberá tener, al menos, el cargo de Director y el grado de licenciatura con afinidad a esta disciplina. Estos nombramientos serán honoríficos.

El Director y el integrante del Cuerpo de la Policía, deben acreditar que han aprobado el examen de control de confianza y su designación se hará por mayoría de los demás integrantes de la Comisión.

Artículo 99.- La Comisión contará con un Secretario Auxiliar designado por el Presidente Municipal, cargo que deberá recaer en una persona que tenga título de Abogado y con el personal necesario para el despacho de sus asuntos, mismos que serán designados por el Pleno, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 100.- La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario conforme a las siguientes disposiciones:

I. Previa convocatoria de su Presidente que se hará llegar por lo menos con dos días hábiles anteriores a su celebración, en la que se precisará el objeto, lugar y fecha en que se desarrollará;

II. Todos los integrantes de la Comisión deberán contar con un expediente sobre cada asunto concreto que se vaya a tratar, que incluya por lo menos:

a) el proyecto de resolución o acuerdo.

b) en su caso, los resultados de evaluaciones o desahogo de pruebas.

c) copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente se hará llegar con seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada asunto;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en los casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. El sentido de los votos emitidos por los integrantes de la Comisión será secreto;

V. El Secretario levantará un acta en la que se hagan constar los acuerdos y resoluciones que se tomen; y auxiliará a la Comisión en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 101.- A la Comisión corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, promoción, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicables y los méritos de los elementos operativos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de selección, ingreso y permanencia;

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos;

V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;

VI. Proponer e instrumentar los sistemas de desarrollo integral y planeación de la carrera policial;

VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de carrera policial;

VIII. Resolver sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento y el manual correspondiente;

IX. Aprobar los manuales que sean necesarios para hacer efectiva la carrera policial, y

X. Formular normas en materia de previsión social;

XI. Elaborar los planes, programas y procedimientos de Profesionalización, homologados al modelo nacional, que contenga los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

XII. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;

XIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

XIV. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;

XV. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los integrantes;

XVI. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los integrantes de un área operativa a otra;

XVII. Sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

XVIII. Crear comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XIX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 102. En los procedimientos que instruya la Comisión contra los integrantes, se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Artículo 103.- La Comisión sustanciará el procedimiento a que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto de la Ley, atendiendo a los lineamientos mínimos siguientes:

I. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, a juicio del Pleno;

II. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente o su suplente. Los miembros de la Comisión contarán con voz y voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. El funcionamiento de las sesiones se establecerá en el manual respectivo que al efecto emita la Comisión;

III. El miembro que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso, no presente sus proyectos en la fecha correspondiente, los retire sin justificación o altere el orden en las sesiones, se hará acreedor a la sanción correspondiente;

IV. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis;

V. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes de la Comisión; las resoluciones serán firmadas y rubricadas por el Presidente, el Secretario Auxiliar y el Comisionado Ponente;

VI. Habrá sesión extraordinaria y solemne en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente, en la que rendirá ante el Pleno, su informe anual de labores, quien podrá acompañarse en el acto, de funcionarios invitados a quienes en su caso podrá concedérseles el uso de la palabra;

VII. La Comisión informará sobre el desarrollo de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, en los términos que establezca el Presidente de aquél, y

VIII. Los demás que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 104.- La Comisión supervisará la ejecución de las sanciones impuestas a los Integrantes, conforme a los lineamientos que al efecto establezca.

Artículo 105.- Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes permanentes mediante escrito, los cuales deberán contar con el siguiente perfil:

I. Tener al menos el cargo de Director para quien supla al Presidente.

II. No encontrarse sujeto a investigación y/o procedimiento administrativo, y

III. Contar por lo menos con un año de antigüedad en la Institución.

Artículo 106.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por asuntos de atención urgente y se seguirá en lo conducente, lo establecido para las sesiones ordinarias.

Artículo 107.- Las funciones del Presidente de la Comisión son:

I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;

II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones;

III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad;

IV. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;

VI. Sancionar con arresto o suspensión, los retardos e inasistencias injustificadas de los Comisionados a las sesiones, salvo tratándose de los regidores, caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;

IX. Sancionar con arresto o extrañamiento a los Comisionados que incumplan la presentación oportuna de sus proyectos, salvo tratándose de los regidores caso en el cual informará al Ayuntamiento para las medidas correspondientes;

X. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, y

XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

Artículo 108.- Las funciones del Secretario Auxiliar, además de las señaladas en el presente Reglamento, son:

I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;

II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;

III. Solicitar a los integrantes de la Comisión que den cuenta de los asuntos que les fueron turnados para elaboración del proyecto de resolución;

IV. Recibir de los Comisionados copias de los proyectos de resolución para su distribución;

V. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;

VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Comisionados;

VII. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;

VIII. Turnar los expedientes a los Comisionados conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoria para la elaboración de los proyectos de resolución;

IX. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;

X. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento;

XI. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;

XII. Solicitar a las diferentes unidades la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la carrera policial;

XIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión;

XIV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

XV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

XVI. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;

XVII.Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;

XVIII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;

XIX. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;

XX. Apoyar a los Comisionados para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;

XXII. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;

XXIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;

XXIV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Pleno, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

La Secretaría Auxiliar contará con los integrantes necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 109.- Las funciones de los Comisionados son las siguientes:

I. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;

II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto;

III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;

IV. Dar cuenta, en la sesión del Pleno que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, y

VI. Las demás que se establezcan en los Acuerdos Generales.

Artículo 110.- La audiencia oral prevista para el procedimiento de separación, se registrará en medios audiovisuales y tecnológicos y se observará en lo posible los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Los manuales respectivos establecerán la sustanciación de los procedimientos relativos al servicio profesional, el régimen disciplinario y la profesionalización de los Integrantes, que sean turnados a la Comisión.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema de Información y la Participación Ciudadana

Capítulo I
Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 111.- La Dirección a través del área Administrativa, será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 112.- Cuando los integrantes del Cuerpo de la Policía realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y, en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 113.- La Dirección creará una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública de los aspirantes o integrantes del Cuerpo de la Policía;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los integrantes del Cuerpo de la Policía, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente su actuación.

Artículo 114.- La Dirección será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 115.- La Dirección constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 116.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Capítulo II
De la Participación Ciudadana

Artículo 117. Para los efectos del artículo 164 de la Ley, en el Municipio existirá un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, con el carácter de órgano colegiado consultivo.

Artículo 118. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se conformará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe;

II. Consejeros nombrados por Presidente Municipal de las siguientes dependencias;

a)Dirección de Seguridad Pública;

b)Dirección de Desarrollo Social.

III. Los regidores de las comisiones de Seguridad Pública;

IV. Cuatro representantes de la sociedad civil, a invitación del Presidente Municipal;

V. Dos representantes de las cámaras o asociaciones con mayor representatividad en el Municipio;

VI. Dos representante de instituciones de educación en el Municipio; y

XI. Cualquier otra institución que el Consejo apruebe invitar.

El Consejo contará con un Secretario Técnico.

Artículo 119. Los cargos de consejeros serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Se exceptúan de lo anterior el Secretario Técnico y el personal adscrito a la secretaría técnica.

Artículo 120. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;

II. Realizar los estudios relacionados con la situación municipal, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;

III. Verificar que se preste adecuadamente el servicio de seguridad pública;

IV. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública;

V. Otorgar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo de la Policía por su destacado desempeño en la prestación del servicio. Cuando se conceda el reconocimiento a un integrante o grupo de ellos, éste será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá inscribirse en el expediente correspondiente;

VI. Remitir a la Unidad de Asuntos Internos, las quejas en contra de las presuntas malas o deficientes actuaciones del personal, lo cual se debe hacer dentro de las 48 horas siguientes para su legal conocimiento y sustanciación del procedimiento correspondiente;

VII. Solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que inicie queja con motivo de hechos de los que pudiera ser conocedor, así como opiniones jurídicas e informes relacionados con el ámbito de su competencia;

VIII. Presentar formal denuncia ante el agente del Ministerio Público, con motivo de hechos presuntamente delictuosos de los que pudiera ser conocedor;

IX. Llevar y administrar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud los hechos de los cuales sea conocedor a la autoridad competente;

X. Proponer y en su caso instrumentar estrategias para fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos y otras para reducir los índices de percepción de inseguridad;

XI. Proponer al Presidente Municipal para su consideración, el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, sus adecuaciones, que rija mínimamente la integración del Consejo en pleno, sus comisiones y el trabajo en ellas, las reglas para llevar a cabo las sesiones, debates y votaciones y la organización y adscripción de la Secretaría Técnica como dependencia permanente coordinadora de los trabajos y ejecutora de las decisiones del pleno del Consejo integrada por los servidores públicos que permita el Presupuesto;

XII. Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Municipio; y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos transitorios.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se deroga el actual Reglamento para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tototlán, Jalisco, así como los Títulos Tercero, Capítulos XVII y XVIII (artículos del 236 al 308) y Título Quinto, Capítulos del I a, XIII (artículos del 236 al 308) del Reglamento Interno del Gobierno del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco y las disposiciones reglamentarias que sean contrarias a este Reglamento.

Tercero.- La Comisión deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Reglamento, previa convocatoria del Presidente.

Cuarto.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto.- La Comisión deberá practicar una evaluación a los elementos operativos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, sobre el cumplimiento de los requisitos del Servicio Civil de la Carrera Policial.

Sexto.- Antes del 3 de enero del 2013, los integrantes del Cuerpo de la Policía deben acreditar que están inscritos y cursando el grado académico que se requiere para su adscripción en los términos de este reglamento.

Expedido y aprobado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta Presidencia Municipal de Tototlán, Jalisco, el día 23 de Noviembre del año 2012, en Sesión Ordinaria Numero 03, en el punto número XV del Orden del Día.

ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOMELÌ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

MENSAJE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Amigo Tototlense:

Me dirijo a ti y a tu familia en nombre de mi esposa, de nuestros hijos y del mio propio, para desearles que pasen una feliz navidad y que el 2013, sea un año en el que tengas el progreso que anhelas y alcances todas tus metas junto a tus seres queridos, para todos nosotros el 2012 fue un año que nos dejo enseñanzas y especialmente estos tres últimos meses, están llenos de retos que los Tototlenses encaramos, con fortaleza y templeza, con trabajo y unidad, el gobierno municipal nos estamos esforzando para ofrecerte transparencia y honestidad en el ejercicio de nuestras acciones y en el manejo de los recursos públicos, para responder con equidad a las necesidades de todos los Tototlenses y continuar así trabajando para lograr el desarrollo equilibrado y sustentable que todos anhelamos para TOTOTLAN.

En esta tarea que los servidores públicos que integramos este gobierno hemos puesto nuestro empeño y profesionalismo para servirte como tú lo mereces y nuestra meta para el 2013 es servirte de una manera más cercana y transparente.

En el municipio de Tototlán, se está trabajando para que en el 2013 puedas realizar a tiempo y sin ningún inconveniente tus gestiones y aportar tus contribuciones aprovechando los múltiples descuentos por pagos oportunos. De esta manera podremos ofrecerte el servicio ágil y eficiente que esperas.

Amigo Tototlense ten la certeza de que mi gobierno esta trabajando, paso a paso por lograr ofrecerte las condiciones que nos permitan hacer de TOTOTLAN, nuestra casa, tu casa, un mejor lugar para vivir.

Tengamos confianza en los valores que nos unen y nos hacen ser una gran familia, un gran municipio, te deseo a ti y a los tuyos un prospero y feliz año nuevo.

ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOMELÍ
Presidente Municipal.